

En relación con el reparo suspensivo formulado por Intervención Delegada en Derechos Sociales al amparo de lo dispuesto en el artículo 101.2.b) y d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (LFHP), que afecta al expediente de abono anticipado de 10.000 euros de la subvención a ANARASD para apoyar la estructura de la delegación saharauí en Navarra en 2021.

INFORME DE DISCREPANCIA

Con fecha 01 de octubre de 2021, Intervención Delegada emite Informe de fiscalización en sentido de reparo suspensivo *“en aplicación del artículo 101.2.b) y d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.”* en el que concluye:

“En opinión de Intervención Delegada, si se acepta la justificación (de enero a junio) presentada por ANARASD, se acepta que los delegados de la RASD, ambos de nacionalidad española (tienen DNI español), pueden realizar actividades en territorio español incumpliendo (se supone, porque no se justifica en el expediente) diferentes legislaciones aplicables cualquier ciudadano español: laboral (pueden estar sin contrato laboral y sin cotización a la SS), mercantil/autónomo (pueden no darse de alta en el IAE) y fiscal (pueden no justificar y pagar impuestos, entre otros el IVA y/o IRPF).”

La intervención delegada se excede del objeto de fiscalización del presente acto administrativo (justificación y abono anticipado del 2º pago) cuestionando la legalidad del propio convenio tramitado y fiscalizado anteriormente. Además, obvia la intervención delegada la situación excepcional y específica de dicha delegación en Navarra. Estas personas no son nombradas por el Gobierno de Navarra, ni por ANARASD, que ejerce un papel meramente mediador en este convenio, por lo que no cabe una relación laboral tal y como afirma la intervención. Los delegados saharauíes son nombrados por el Frente Polisario y es por lo que tienen el estatus diplomático, tal y como se explica en el informe propuesta del convenio firmado entre las partes y tramitado, intervenido y fiscalizado favorablemente.

En relación a este aspecto, la intervención delegada hace referencia al reconocimiento del servicio gestor de que se financia un salario, pero tal afirmación no es correcta puesto que el servicio gestor únicamente reconoce utilizar como referencia el salario mínimo interprofesional, tal y como se apunta en el informe propuesta y que transcribo a continuación:

*A efectos de justificación, se propone la justificación acreditándola mediante módulos (art. 27.1 de la Ley Foral de Subvenciones). Para el establecimiento del módulo se presenta el siguiente estudio económico: La actividad a subvencionar es la estructura de la delegación, compuesta por dos personas; es decir los gastos se relacionarían con el pago de un salario para poder realizar sus funciones, pero dada la situación de éstas personas (estatus diplomático a efectos de las autoridades saharauíes, pero pertenecientes a un pueblo sin estado ya que no hay reconocimiento de su situación) no existen contratos laborales ni de ningún tipo. **Es por ello que se considera como referente de la asignación económica el Salario Mínimo Interprofesional (950 euros), pero como la partida tiene***

un crédito de 20.000, se estima en 830,00 euros por mes y persona (excepto junio y diciembre que será de 850) la cuantía disponible para el cumplimiento del objeto de la subvención, siendo esta cuantía el módulo base. Es obvio que existen mayores gastos, pero la subvención no llega a cubrirlos (materiales de sensibilización, desplazamientos por Navarra, etc.)

De igual modo es trasladada dicha justificación a Intervención delegada en correo electrónico de 10/09/2021.

Abunda la intervención delegada en este aspecto justificando que dichos delegados deberían estar contratados por ANARASD o por la delegación española del Frente Polisario y destaca que en el año 2019 el Gobierno de Navarra “cesa” a un delegado. Además de que como se apunta anteriormente, estas no son cuestiones objeto del acto administrativo sometido a la fiscalización, esta afirmación es falsa por los motivos apuntados anteriormente. Es decir, ni Gobierno de Navarra ni ANARASD tienen ninguna potestad para cesar o nombrar delegados del Frente Polisario en Navarra. El cese del delegado en 2019 fue notificado a Gobierno de Navarra y no se abonó cuantía alguna mientras no se notificó el nuevo nombramiento.

En cuanto a la legalidad de la actividad, este Servicio se reafirma en la legalidad del convenio sustentado en el marco establecido en la Ley Foral de Cooperación 5/2001, de 05 de marzo (artículo 2.b) y c) y artículo 3 e) y f), y en el III Plan Director de la cooperación navarra, que establece el pueblo saharai dentro de las prioridades geográficas y firmado, tramitado y fiscalizado en abril de 2021.

Alude intervención delegada al principio de gratuidad de las acciones de cooperación (artículo 3.j), principio que no vulnera este convenio puesto que da cobertura a los gastos de la delegación saharai en Navarra, nunca ha pretendido remunerar ni ofrecer una contraprestación económica a dos personas.

En cuanto a la incompatibilidad con la pensión no contributiva, el viernes 27 de agosto de 2021, en correo electrónico se explicó a la intervención delegada que *las dos personas referidas cumplen los requisitos para el acceso a Pensión no contributiva y de Renta Garantizada, ya que el objeto de la subvención es la financiación de actividades de la Delegación Saharai en Navarra y por eso nunca se han considerado ingresos propios de las personas.*

En cuanto a los fondos suficientes de ANARASD para asumir el coste de la representación de la RASD en Navarra, obvia la intervención delegada que existe un “Protocolo de Colaboración” entre el Gobierno de Navarra y el Frente Polisario, expresión de solidaridad de las Instituciones de Navarra con el pueblo saharai en los campos de refugiados de Tindouf (Argelia) y en los Territorios del Sahara Occidental bajo la autoridad del Frente Polisario y que en su cláusula segunda se recogen las prioridades y planes operativos a realizar de manera conjunta, entre las que se encuentra el apoyo a la estructura de la Delegación Saharai en la Comunidad Foral de Navarra. Igualmente obvia la intervención delegada que es interés del Parlamento de Navarra apoyar a la delegación saharai en Navarra y que al no tener personalidad jurídica propia, dicho apoyo se ha vehiculado a través de ANARASD, pero en ningún caso es un coste a asumir por dicha entidad. Además, de acuerdo con el artículo 16. 1. a) de la Ley Foral 5/2001, de 09 de marzo, de cooperación al desarrollo de Navarra es una subvención que se puede anticipar en su totalidad:

Artículo 16: Subvenciones de cooperación al desarrollo:

1. Todas las subvenciones de cooperación al desarrollo se adecuarán a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones con las siguientes especialidades:

a) Salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras las subvenciones se abonarán anticipadamente.

En conclusión, por resolución 78E/2021, de 07 de abril, del Director General de Protección Social y Cooperación al desarrollo se concede una subvención de 20.000 euros a la ANARASD con el objeto y finalidad de apoyar la estructura de la delegación saharauí en Navarra y se firma un convenio, con fecha 26 de abril en el que se regula la forma de pago, actividades a desarrollar y justificación.

La justificación presentada por ANARASD del primer semestre del 2021 cumple con las condiciones establecidas en el convenio y por lo tanto está conforme a la legalidad.



A la vista de las consideraciones expuestas, el órgano gestor no comparte el reparo interpuesto por Intervención Delegada y solicita a Intervención General, en virtud del artículo 102 de la LFHP, la aprobación de expediente de abono de 10.000 euros a la Asociación Navarra de Amigos y Amigas de la RASD en concepto de segundo anticipo de la subvención otorgada para apoyar la estructura de la Delegación Saharaui en Navarra durante el año 2021.

Pamplona a 05 de octubre de 2021

La Directora del Servicio de Garantía de Ingresos y
Cooperación al Desarrollo

Fecha:
2021.10.06
12:04:51 +02'00'

Inés Jiménez Muro